



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 25 DE
NOVIEMBRE DE 2021

No. 94

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPA-003-2021,
NÚMERO DE EXPEDIENTE LP/E/INIFEED/006/2021,
EMITIDO POR EL INSTITUTO PARA LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.
LP/E/SECESP/019/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA
PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.
LP/E/DIF/023/2021, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE
INSUMOS ALIMENTARIOS, EMITIDA POR EL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-
910002998-N33-2021, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE
PARQUE VEHICULAR PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 6

EDICTO.-

EXPEDIENTE 49/2019 Y SU ACUMULADO 9012019 DEL
ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL, PROMOVIDO POR APOLONIA
DE LA TORRE MARTÍNEZ, EN CONTRA ERNESTO
ESCOBEDO TORRES Y/O ERNESTOR ESCOBEDO TORRES.

PAG. 7

EDICTO.-

EXPEDIENTE 616/2021, PROMOVIDO POR LIBRADA
PUENTES CAMPA EN CONTRA DE JOSE ANGEL RUIZ
PUENTES Y OTROS DEL POBLADO SAN JOSÉ DE
MORILLITOS, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO
DE DURANGO, EN ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 8

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

IEPC/CG153/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGOM, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANGO EL PERIODO QUE COMPRENDEN LAS PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 9

IEPC/CG154/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

PAG. 19

IEPC/CG155/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, VINCULADA CON LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 28

LINEAMIENTOS.-

DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGIONALES PARA LOS AÑOS 2021-2022.

PAG. 35



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPA-003-2021

Número Expediente LP/E/INIFEED/006/2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional **LPA-003-2021** Número Expediente LP/E/INIFEED/006/2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	LPA-003-2021 Amueblado de la Unidad de Docencia 2, Universidad Tecnológica de Poanas. 219002
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	2 de diciembre de 2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	9 de diciembre de 2021, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 25 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021. La forma de pago es únicamente por transferencia electrónica a la cuenta 1123584978, CLABE INTERBANCARIA 072 190 01123584978 5 del Banco Mercantil del Norte SA, RFC: IIF-081120-CGA, Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx y del oficio de interés en participar). Cualquier otra forma de pago será invalidada y sin derecho a reintegro y/o devolución

Durango, Dgo., a 25 de noviembre de 2021

ARQ. JAVIER OSVALDO CARRASCO REVELES
DIRECTOR GENERAL

Priv. Vicente Suárez s/n, Col. El Refugio
C.P. 34170 Durango, Dgo.
Teléfono (618) 137 76 10
inifeedcontratos@durango.gob.mx

WWW.DURANGO.GOB.MX





**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/019/2021 Segunda Convocatoria** adquisición de “**Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública**”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

Descripción de Licitación	“Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública”.
Fecha de Publicación	25 de noviembre del 2021
Venta de Bases	Del 25 al 26 de noviembre del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
Junta de Aclaraciones	29 de noviembre del 2021
Apertura de Proposiciones	03 de diciembre del 2021
Técnico – Económicas	
Costo de las Bases	\$1,000.00

ATENTAMENTE.-

**LIC. OMAR CARRASCO CHÁVEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

En suplencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, firma la Lic. Brisa Ivette Calderón Román Directora Administrativa del Secretariado Ejecutivo Consejo Estatal de Seguridad Pública con fundamento en el Artículo 23 del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

C.c.p. *Archivo
*L' BICR/L' LEMG/OJS

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional
Número LP/E/DIF/023/2021

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número **LP/E/DIF/023/2021**, referente a la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días **25 y 26** de noviembre de 2021, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas La forma de pago será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	30 de noviembre de 2021	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	06 de diciembre de 2021	12:00 horas
Acto de Fallo	07 de diciembre de 2021	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

III. La Licitación es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los Insumos Alimentarios objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado **el día 07 de diciembre de 2021 a las 15:00 hrs**, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de noviembre de 2021.

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N33-2021

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N33-2021, relativa a la “ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO”; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días **25 y 26 de noviembre de 2021**, con el siguiente horario: de **09:00 a 16:00 hrs.**. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **25 y 26 de noviembre de 2021** en un horario de las **10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N33-2021	\$5,000.00	30/noviembre/2021 11:00 hrs.	06/diciembre/2021 11:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAMIONETA: TIPO PICK UP MODELO: 2021-2022 USO: NUEVO COLOR: BLANCO/PLATA MOTOR: 4 CILINDROS 4 PUERTAS (DOBLE CABINA) TRANSMISIÓN: MANUAL 5 VELOCIDADES INYECCIÓN: GASOLINA AIRE ACONDICIONADO, BOLSAS DE AIRE, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS), SISTEMA DE TRACCIÓN 4X2	3	Vehículo

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N33-2021.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será otorgada a un solo licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases “CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS”; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **10 de diciembre de 2021 a las 14:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; la moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez

Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

EDICTO

C. ERNESTO ESCOBEDO TORRES y/o ERNESTOR ESCOBEDO TORRES.

En el expediente **49/2019** y su acumulado 9012019 del índice de este Tribunal, promovido por **APOLONIA DE LA TORRE MARTÍNEZ**, en el que reclama la validez de la lista de sucesión de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, en el cual se designa como sucesora a la suscrita en tercer lugar de preferencia, la nulidad de la lista de sucesión de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, lo anterior por no haberla realizado mi madre ni obrar su consentimiento para dejar como sucesor al demandado; la adjudicación de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a mi madre al ser la sucesora designada; en su momento la copia de la sentencia definitiva que se emita del presente juicio, se envíe copia al Delegado del Registro Agrario Nacional para que cancele los certificados a nombre de mi madre **ALBINA MARTÍNEZ TORRES** y en segundo lugar registre como ejidataria y expida los certificados a nombre de la suscrita; por lo que, **se ordena emplazar por EDICTOS a ERNESTO ESCOBEDO TORRES y/o ERNESTOR ESCOBEDO TORRES**, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **QUINCE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvenCIÓN y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos; **apercibido** que de no comparecer le será precluido su derecho, por ende, este Tribunal tendrá por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad, de conformidad con los preceptos 173 y 185, fracción V, de la ley de la materia. Quedan a su disposición las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE UBICA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

Torreón, Coahuila, a 26 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO LÓPEZ CASTRO.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

FLC/raet*



SECRETARÍA DE ACUERDO
DISTRITO 6



EXPEDIENTE	616/2021
ACTOR	LIBRADA PUENTES CAMPA
DEMANDADO	JOSÉ ÁNGEL RUIZ PUENTES Y OTROS
POBLADO	"SAN JOSÉ DE MORILLITOS"
MUNICIPIO	NUEVO IDEAL
ESTADO	DURANGO
ACCIÓN	PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2021

JOSE ANGEL RUIZ PUENTES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por LIBRADA PUENTES CAMPA, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por LIBRADA PUENTES CAMPA, relativa a la prescripción de la parcela 216, ubicada en el poblado "SAN JOSÉ DE MORILLITOS", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Las Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, y se le tendrá por pedido tal derecho, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtrirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.-

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. GERARDO DE JESUS DEL HOYO AVILA

IEPC/CG153/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDEN LAS PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAT/9416/2021 de fecha 27 de julio de 2021, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral solicitó a éstos, diversa información relacionada con sus procesos electorales locales 2020-2021, con el propósito de elaborar las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos y candidatos/as independientes.
2. Mediante acuerdo número IEPC/CG117/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Instituto Nacional Electoral, que establece las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango. En el anexo técnico de dicho convenio, específicamente en el punto 22, se establece lo relativo al acceso a radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes.
3. Mediante acuerdo número IEPC/CG121/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
4. Mediante acuerdo número IEPC/CG141/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo por el que se determinan las fechas únicas de conclusión de periodo de Precampañas y Recabar el Apoyo Ciudadano de la Ciudadanía para Candidaturas Independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su Facultad de Atracción, así mismo se incluyen diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Derivado de la solicitud realizada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral mencionada en el antecedente primero, el 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 4 de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el objetivo de determinar el orden de prelación para la asignación de pautas de transmisión en radio y televisión de los partidos políticos acreditados en el Consejo General del Instituto mencionado. En dicha Sesión, se realizó el sorteo para determinar el orden sucesivo de la asignación de pautado, el cual arrojó el siguiente orden:
 1. Partido de la Revolución Democrática.
 2. Partido Movimiento Ciudadano.
 3. MORENA.
 4. Partido Verde Ecologista de México.
 5. Partido del Trabajo.
 6. Partido Revolucionario Institucional.
 7. Partido Acción Nacional.
6. En respuesta al oficio descrito en el antecedente primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango remitió el oficio IEPC/SE/2121/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, informando el resultado del sorteo descrito en el antecedente primero, así como los plazos, fechas y demás información relacionada con el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

7. El 1 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. El 8 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 1 de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, en la que se aprobó el Acuerdo mediante el cual se propone el modelo de pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social, y que los candidatos independientes tendrán derecho a dicha prerrogativa para las campañas electorales, conforme a lo que establezcan las leyes.

II. El inciso h), numeral 1, del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son fines del INE fungir como autoridad única para la administración el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos del propio del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución federal otorga a los partidos políticos en la materia.

III. Los numerales 2 y 3 del artículo 159 de la Ley General Electoral, establecen que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los candidatos independientes, accederán a las prerrogativas de radio y televisión en términos de dicha Ley.

IV. El numeral 2, del artículo 160 de la Ley General Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir.

V. Los numerales 1 y 2 del artículo 178 de la Ley General Electoral, establecen que los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado; y por su parte, los partidos políticos nacionales de la entidad de que se trate, que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

VI. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, la Ley General Electoral, la Constitución local y demás legislación aplicable.

VII. El artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General Electoral, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. La fracción XXXI, numeral 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son atribuciones del Consejo General coordinarse con el Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al acceso a la radio

y televisión de los partidos políticos y del propio Instituto.

IX. El numeral 3, artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretendan ser postulados.

X. El numeral 1, del artículo 299, y la fracción II, numeral 1, del artículo 321, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que en materia de candidaturas independientes cuando las personas obtengan la calidad de aspirantes, a partir del día siguiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; y que una vez registrado como candidatos independientes, tendrán derecho a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

XI. Los numerales 1 y 2 del artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal; y que sólo tendrán acceso de dicha prerrogativa en campaña electoral.

XII. Que el artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en los ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Los numerales 1 y 2, artículo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, disponen que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y de la Ley General relativas, entre otras, al ejercicio de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y de los candidatos o candidatas independientes.

De igual forma, establecen que el contenido de ese reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, entre otros.

XIV. El numeral 1, artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, estipula que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme a lo siguiente:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

XV. El numeral 3 del artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, establece la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales, derivada de los distintos supuestos que pueden presentarse en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la federal.

XVI. El numeral 1, artículo 24 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, establece que, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto Nacional Electoral para fines de los partidos políticos, se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los

candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los períodos de precampaña y campaña; y respecto a los candidatos independientes, se estará a lo previsto en el artículo 15 del mismo reglamento.

XVII. El numeral 5, artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, señala que los partidos políticos nacionales en la entidad federativa de que se trate, que no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En relación con lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece en sus artículos 55 y 61 que los partidos políticos locales y nacionales podrán tener derecho a las prerrogativas mencionadas, siempre y cuando no hayan perdido su registro por no haber obtenido el porcentaje mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Legislaturas locales o de Gobernatura.

XVIII. De lo hasta aquí referenciado, se puede observar, por un lado, que el acceso a tiempos de radio y televisión en los períodos de precampaña, intercampaña y campaña, es una prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; y por otro lado, que la elaboración del modelo de pautas, obedece a reglas claras establecidas en las legislaciones correspondientes y que son emitidas por la autoridad competente. De esta manera, para garantizar el acceso a dichas prerrogativas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral han efectuado las acciones descritas en los antecedentes 1, 2, 4 y 6.

XIX. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral; artículo 63, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el primer domingo de junio de 2022 tendrán lugar los comicios para elegir una persona para la Gobernatura del Estado, y la integración de los 39 Ayuntamientos que conforma la entidad; en ese sentido, corresponde al Instituto Nacional Electoral realizar los ajustes necesarios para asignar los tiempos en radio y televisión para las campañas locales, como lo señalan los artículos 41, párrafo tercero, fracción III, apartado B de la Constitución Federal, y artículo 170 numerales 2 y 3 de la Ley General Electoral.

XX. Conforme al contenido del acuerdo del Consejo General del IEPC descrito en el antecedente 4, los períodos de precampaña, intercampaña y campaña para la elección de la Gobernatura del estado y los 39 Ayuntamientos, quedaron conformados de la siguiente manera:

Precampañas

- Precampaña para Gobernatura: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022, (duración 40 días).
- Precampaña para Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: del 09 de enero al 10 de febrero de 2022 (duración 33 días).
- Precampaña para Ayuntamientos de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: del 16 de enero al 10 de febrero de 2022, (duración 26 días).
- Precampaña resto de ayuntamientos: del 22 de enero al 10 de febrero de 2022, (duración 20 días).

Intercampañas

- Intercampañas para Gobernatura: 11 de febrero al 02 de abril de 2022 (51 días)
- Intercampañas para Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: 11 de febrero al 12 de abril de 2022 (61 días)
- Intercampaña para Ayuntamientos de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: 11 de febrero al 22 de abril, (días 71)



- Intercampaña resto de ayuntamientos: 11 de febrero al 02 de mayo 2022, (81 días).

Campañas

- Campaña para Gubernatura: inicio del 03 de abril al 1 de junio de 2022 (60 días).
- Campaña para Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: del 13 de abril al 1 de junio de 2022 (50 días).
- Campaña para Ayuntamientos de Canatlán, Cuenca, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: del 23 de abril al 1 de junio de 2022, (40 días).
- Campaña resto de ayuntamientos: del 03 de mayo al 01 de junio de 2022, (30 días).

Para definir la distribución de los mensajes de precampaña y campañas electorales conforme a lo establecido en el artículo 167 numerales 1, 4 y 5 de la Ley General Electoral, vinculado con el artículo 15 numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, el tiempo en radio y televisión establecido como derecho de los partidos políticos, se distribuye entre los mismos de la siguiente manera:

- Treinta por ciento en forma igualitaria.
- Setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña local.
- En caso de presentarse partidos políticos de nuevo registro locales, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo igualitario.

Respecto a la delimitación del nivel de participación del setenta por ciento señalado en el punto 2, quedaría conformado en base a los siguientes datos.

Porcentaje de Votación Obtenida por Partido Político en la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa Inmediata Anterior (2020-2021)

No.	Partido político	Votación	Porcentaje (%)
1	Partido Acción Nacional	103,211	18.56%
2	Partido Revolucionario Institucional	133,160	23.94%
3	Partido de la Revolución Democrática	12,477	2.24%
4	Partido Verde Ecologista de México	38,982	7.01%
5	Partido del Trabajo	17,660	3.18%
6	Movimiento Ciudadano	24,587	4.42%
7	Partido Duranguense	3,546	0.64%
9	MORENA	181,427	32.62%
10	Partido Encuentro Solidario	9,094	1.64%
11	Redes Sociales Progresistas	20,999	3.78%
12	Fuerza por México	7,685	1.38%
13	Candidatos independientes	3,377	0.61%
	Votación válida emitida	556,205	100.00%

Debe informarse que los partidos políticos nacionales Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, perdieron su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación conforme a lo expuesto en el considerando XVII, lo cual fue resuelto por el Consejo General del Instituto en sus Acuerdos IEPC/CG136/2021, IEPC/CG135/2021 y IEPC/CG134/2021 respectivamente, todos ellos con fecha de aprobación el 15 de octubre de 2021.

Con base en lo expuesto con anterioridad, la distribución de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, quedarían integradas de la siguiente manera para cada periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022, haciendo mención que los promocionales sobrantes deben destinarse al Instituto Nacional Electoral:

PRECAMPAÑA LOCAL (40 DÍAS)

Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO						
	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES		Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% proporcional	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
Partido Acción Nacional	102	0.8571	20.8624	347	0.4651	449	450
Partido Revolucionario Institucional	102	0.8571	26.8639	448	0.2900	550	551
Partido de la Revolución Democrática	102	0.8571	0.0000	0	0.0000	102	103
Partido del Trabajo	102	0.8571	3.5389	59	0.4533	161	162
Partido Verde Ecologista de México	102	0.8571	7.8116	131	0.2349	233	234
Movimiento Ciudadano	102	0.8571	4.9270	82	0.2734	184	185
MORENA	102	0.8571	34.3561	510	0.7023	712	713
TOTAL	714	6.0000	100.0000	1677	3.0000	2391	2398

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---

INTERCAMPAÑA LOCAL (51 DÍAS)

PARTIDO POLÍTICO	CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO			
	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2448 PROMOCIONALES 2448 promocionales	Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	PROMOCIONALES APLICANDO LA CLÁUSULA DE MAXIMIZACIÓN (ART. 19, NUMERAL 4 DEL RRTME)
Partido Acción Nacional	349		0.71	349
Partido Revolucionario Institucional	349		0.71	349
Partido de la Revolución Democrática	349		0.71	349
Partido del Trabajo	349		0.71	349
Partido Verde Ecologista de México	349		0.71	349
Movimiento Ciudadano	349		0.71	349
MORENA	349		0.71	349
TOTAL	2,443		5	2,443

Promocionales sobrantes para el INE:	5
--------------------------------------	---

CAMPÀA LOCAL (60 DÍAS)

Opción 1. En caso de no contar con candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPÀA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO								
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
Partido Acción Nacional	219	0.8571	29.6824	712	0.3035	922	923	
Partido Revolucionario Institucional	219	0.8571	26.6839	918	0.2944	1128	1129	
Partido de la Revolución Democrática	219	0.8571	0.0000	0	0.0000	210	211	
Partido del Trabajo	219	0.8571	3.5389	121	0.0793	331	332	
Partido Verde Ecologista de México	219	0.8571	7.8116	268	0.0316	479	480	
Movimiento Ciudadano	219	0.8571	4.9270	169	0.0855	378	380	
MORENA	219	0.8571	36.3561	1252	0.1058	1462	1463	
Candidato Independiente								
TOTAL	1476	6	100	3441	3.0000	4911	4918	
Promocionales sobrantes para el INE:		2						

Opción 2. En caso de que sólo participe una candidatura independiente.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPÀA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO								
Partido o Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponden a los C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	104	0.5000	13.0000	0.1429	20.6824	712	0.3035	909
Partido Revolucionario Institucional	104	0.5000	13.0000	0.1429	26.6839	918	0.2944	1115
Partido de la Revolución Democrática	104	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.0000	197
Partido del Trabajo	104	0.5000	13.0000	0.1429	3.5389	121	0.0793	318
Partido Verde Ecologista de México	104	0.5000	13.0000	0.1429	7.8116	268	0.0316	466
Movimiento Ciudadano	104	0.5000	13.0000	0.1429	4.9270	169	0.0855	366
MORENA	104	0.5000	13.0000	0.1429	36.3561	1252	0.1058	1449
Candidato Independiente	92	0.5000			0.0000	0	0.0000	93
TOTAL	1380	4	91	1	100	3441	3	4912

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---



Opción 3. En caso de que participen dos o más candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 50 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos confederados (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% (igualitario)	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	184	0.5000	20.6824	712	0.3035	896	896
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	26.6339	918	0.9944	1102	1102
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
Partido del Trabajo	184	0.5000	3.5389	121	0.8793	305	305
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	7.8116	269	0.0316	453	453
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	4.9270	169	0.6855	353	353
MORENA	184	0.5000	38.3561	1252	0.1058	1436	1436
Candidatos Independientes	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
TOTAL	1472	4	100	3441	3	4913	4913

Promocionales sobrantes para el INE:	7
--------------------------------------	---

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base III, apartado A, inciso e) y Apartado B, inciso c), de la Constitución Federal; 30, numeral 1, inciso h); 159, numerales 2 y 3; 160, numeral 2; 178, numerales 1 y 2 de la Ley General; 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 55, numerales 1 y 2; 61, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XX; 88, numeral 1, fracción XXXI; 178, numeral 3; artículo 299, numeral 1; 321, numeral 1, fracción II; 340, numerales 1 y 2; y artículo 344 de la Ley de Instituciones; 1, numerales 1 y 2; artículo 15, numeral 1; 23, numeral 3; 26, numeral 1; 27; 28 y 29, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia electoral del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas, el cual se especifica en el ANEXO 1.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de intercampañas, especificado en el ANEXO 2.

TERCERO. Se aprueba la propuesta de los modelos de pautas para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes para el periodo de campañas especificado en el ANEXO 3, que comprende los siguientes: modelo 3.1 en caso de no contar con candidaturas independientes, modelo 3.2 en caso de que sólo participe una candidatura independiente, y modelo 3.3 en caso de que participen dos o más candidatos independientes.

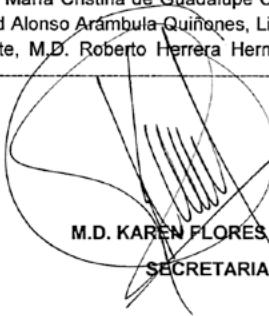
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estados, en redes sociales oficiales, y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a propuesta de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG153/2021.

IEPC/CG153/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a propuesta de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del propio Órgano Superior de Dirección.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG153/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG154/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó diversos reglamentos que regularon su funcionamiento, con estricto apego a los principios generales que rigen la materia electoral entre ellos, se aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG72/2017.

3. Con fecha veinte de abril de dos mil veinte, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG13/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistentes en la suspensión de actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional, y autorizó la celebración de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del propio Consejo General y sus comisiones, utilizando herramientas tecnológicas.

4. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG14/2021, en sesión extraordinaria virtual número siete, este Consejo General, aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Debates del propio Instituto.

5. Con fecha uno de noviembre de la presente anualidad, en Sesión Especial este Consejo General declaró el formal inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022, en el cual se renovarán las personas integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de la Entidad, así como a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

6. Con fecha ocho de noviembre del año en curso, se celebró la Sesión Extraordinaria número 4, de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, en la que se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de los integrantes de la citada Comisión, el Acuerdo de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual se proponen modificaciones al Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. Con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, remitió el Acuerdo referido en el antecedente próximo pasado, al Consejo General a través de su Presidencia, para que, en su caso, fuese puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo



ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo, en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que el artículo 60, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la libre manifestación de ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito, o perturben el orden público, además, establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, y que el Estado garantizará el derecho a la información.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo señalado en el párrafo que antecede, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en diversas materias, de entre la que destaca la de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, base IV, inciso a) y c), numeral primero de la Constitución Federal, las elecciones de gubernaturas, integrantes de las legislaturas locales y de integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por la Presidencia del Consejo y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por la Presidencia del Consejo y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos las personas candidatas a la Gobernatura; y promoverán la celebración de debates entre las personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 303, que la organización de debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular organizadas por el Instituto Nacional Electoral, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca la legislación estatal.



VIII. Que el artículo 304 del Reglamento de Elecciones, define por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos, teniendo como objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

IX. Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos locales Electorales organizarán debates entre las candidatas y candidatos al cargo de Gobernatura y promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los debates de candidaturas al cargo de Gobernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad, los Organismos Públicos Locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

X. Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de que el Organismo Público Local Electoral obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la celebración de debates a diputaciones locales y presidencias municipales, la transmisión de los mismos deberá ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, debiendo de informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

XI. Que el artículo 62 de la Constitución local establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que se encuentran establecidos en la propia Constitución.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XIV. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



XVI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.

XVII. Que en ese mismo artículo 88, numeral 1, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establece la atribución del Consejo General para la organización de los debates que los partidos políticos, por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General.

XVIII. Que el artículo 102, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.

XIX. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, en términos de lo previsto por la Ley General, y el acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XX. Que de conformidad con los artículos 1, fracción I, 2, fracción V y 29, fracción V de la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango, los órganos autónomos, entre los cuales se encuentra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, están sujetos a la aplicación de dicha ley, a fomentar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, e incorporar mejores prácticas en los programas que incluyan este tipo de herramientas.

Además, no pasa desapercibido que el propio Consejo General aprobó acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS COV2 entre las que se encuentran la celebración de sesiones virtuales a distancia del propio Consejo y de sus comisiones, determinación que fue validada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-7/2020.

XXI. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas y principios que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XXII. Por su parte el artículo 17, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, establece las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, tal como se señaló en el antecedente 7, con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad remitió a este Consejo General a través de su Presidencia, el Acuerdo de la citada Comisión, mediante el cual se proponen diversas modificaciones al Reglamento de Debates del propio Instituto, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de sus integrantes.

Ahora bien, es de relevancia precisar que con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, deberá integrarse la Comisión Temporal de Debates, para la organización de estos ejercicios entre las personas candidatas a la gubernatura del Estado de Durango y, en su caso, la promoción de la eventual realización de los respectivos a los



cargos de Presidencias Municipales, tal como lo disponen los artículos 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88, numeral 1, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y, 10 y 11 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En ese sentido, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se considera oportuno realizar las propuestas de modificación al Reglamento de Debates, en los siguientes aspectos.

a. **Modificación a la fecha de instalación de la Comisión Temporal de Debates del mes de marzo al mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral.**

Se considera viable realizar la modificación a la fecha de inicio de los trabajos de la Comisión Temporal de Debates, toda vez que, tratándose de un proceso electoral, donde se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, existe la posibilidad de que se presenten peticiones de los actores políticos en los treinta y nueve municipios. Adicionalmente de la obligación de la organización de los dos debates, en el caso de la Gubernatura del Estado.

En ese sentido, el que la Comisión Temporal de Debates del Consejo General, se instale un mes antes de lo que se tenía contemplado, permitirá que en el desarrollo del proceso electoral en el que nos encontramos, así como en los subsiguientes, se realicen adecuadamente, con mayor precisión y asertividad, los trabajos de organización, así como la definición de presupuestos, lineamientos, recintos, la designación de las personas moderadoras y, en su caso, los asistentes a los mismos.

b. **Precisión de los participantes en el debate.**

Se considera viable, ya que el definir a las y los participantes de los debates otorga certeza a las personas participantes, a la ciudadanía y a los propios debates.

Para lo cual se contempla que, modificar los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Reglamento de Debates, a efecto de establecer que, las personas candidatas podrán ser asistidas por el personal de apoyo acreditado por el Instituto Electoral mediante oficio.

Adicionalmente, se establece que el personal de apoyo de las personas candidatas, así como el personal del Instituto Electoral y, en su caso, el público en general, en caso de que así se contemple, deberán atender lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto se emitan, atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.

Por otra parte, y a efecto de contemplar cualquier eventualidad en el desarrollo de los procedimientos de debate, se establece viabilidad de nombrar a personas moderadoras, con carácter de suplentes, a efecto de que, en su caso puedan reemplazar las actividades de las personas moderadoras propietarias.

c. **Establecimiento de la prohibición de realizar manifestaciones de calumnia discriminación o actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Adicionalmente a las propuestas respectivas, se considera viable establecer la prohibición para las personas candidatas que participen en el desarrollo del ejercicio de confrontación de ideas, para realizar manifestaciones que calumnien y/o discriminen a diversas personas candidatas o bien generen o fomenten actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior guarda congruencia con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:



VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Adicionalmente esta Comisión considera viable generar diversas modificaciones de forma a efecto de armonizar las propuestas de mejora al Reglamento de Debates, señaladas a supra líneas, las cuales tienen como finalidad fortalecer la redacción y perfeccionar el contenido del reglamento, así como, clarificar el orden del articulado.

Es de destacar que las modificaciones de mérito tienen por objeto contribuir al principio de certeza en el desarrollo del ejercicio de confrontación de ideas de los contendientes en el Proceso Electoral que se encuentra en curso, así como en los procesos electorales venideros.

Asimismo en el presente instrumento se atiende fundamentalmente el principio de legalidad entendida como la facultad formal que tienen las autoridades electorales para que actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las y los candidatos, así como las autoridades encargadas de la organización y realización de los debates, regirán su función conforme a las normas aquí establecidas y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, este Consejo General no pasa desapercibido que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales".

No obstante, no puede considerarse como tajante dicha disposición, toda vez que es posible la realización de reformas a las disposiciones reglamentarias locales en materia electoral, ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales", entendiéndose por tales aquellas que tengan por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales.

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 1/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, misma que establece lo siguiente:



"JURISPRUDENCIA 1/2018 REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. PUEDEN SER OBJETO DE MODIFICACIONES FUERA DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE MODIFICACIONES FUNDAMENTALES.

De conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". No obstante, no puede considerarse como tajante dicha disposición, toda vez que es posible la realización de reformas a las disposiciones reglamentarias locales en materia electoral, ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales", entendéndose por tales aquellas que tengan por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. De lo anterior, se concluye que la autoridad administrativa electoral puede realizar modificaciones a los reglamentos que estime convenientes, fuera del plazo señalado, cuando tales modificaciones tengan por objeto acatar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes, así como para dar certidumbre a las reglas y procedimientos con los que actuará, siempre que no perturben directamente el desarrollo del proceso electoral en la entidad federativa."

De lo anterior, se concluye que la autoridad administrativa electoral puede realizar modificaciones a los reglamentos que estime convenientes, fuera del plazo señalado, siempre y cuando las modificaciones no impacten en el desarrollo adecuado del Proceso Electoral, no forman parte de una medida desproporcionada.

Además, se destaca que las modificaciones de mérito tienen por objeto contribuir a la confrontación de ideas en igualdad de condiciones para cada uno de los contendientes en los procesos electorales venideros, bajo esa perspectiva, es atendible realizar modificaciones a la reglamentación interna, bajo el siguiente tenor:

PROPYESTAS DE MODIFICACIÓN, AL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

<u>TEXTO ORIGINAL</u>	<u>TEXTO PARA REFORMA</u>
Artículo 5. Finalidad. 1. ...	Artículo 5. Finalidad. 1. ... 2. Durante los debates las personas candidatas deberán abstenerse de realizar expresiones que calumnen a otras, discriminen o constituyan actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en términos de la Ley y la demás normatividad aplicable
Artículo 5. Finalidad. 1. En el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a las siguientes directrices: [...]	Artículo 6. De la Comisión. 1. En el mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a las siguientes directrices: [...]

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PARA REFORMA
<p>2. En la etapa previa a la realización de debates la Comisión propondrá al Consejo General el proyecto del Calendario de Debates en dicha propuesta se establecerán los posibles horarios, recintos y moderadores o moderadoras, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.</p>	<p>2. En la etapa previa a la realización de debates la Comisión propondrá al Consejo General el proyecto del Calendario de Debates en dicha propuesta se establecerán los posibles horarios, recintos y moderadores o moderadoras propietarios o suplentes, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.</p>
<p>Artículo 12. Debates de Personas candidatas a diputaciones.</p> <p>1. Para la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre las candidaturas de la totalidad de los distritos electorales locales.</p>	<p>Artículo 12. Debates de Personas candidatas a diputaciones.</p> <p>1. Para la celebración de debates entre personas candidatas a diputaciones locales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre las candidaturas de la totalidad de los distritos electorales locales.</p> <p>2. Únicamente podrán participar en los debates las personas candidatas propietarias.</p>
<p>Artículo 13. Invitación a participar en el debate.</p> <p>1. La Comisión invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a las personas candidatas de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias estatales y de las representaciones de las Candidaturas independientes, o en su caso a través de las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo correspondiente.</p>	<p>Artículo 13. Invitación a participar en el debate.</p> <p>1. La Comisión invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a las personas candidatas propietarias de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias estatales y de las representaciones de las Candidaturas independientes, o en su caso a través de las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo correspondiente.</p>
<p>Artículo 15. Recinto del debate.</p> <p>1. ...</p> <p>[...]</p> <p>2. El lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión, por lo que los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; sólo se permitirá un máximo de cuatro personas por persona candidata en el recinto, quienes deberán respetar las reglas establecidas.</p> <p>3. Las cuatro personas que podrán acompañar a cada persona candidata serán acreditadas ante el Instituto Electoral mediante oficio, signado por el dirigente Estatal de Partido Político, en el caso de las candidaturas</p>	<p>Artículo 15. Recinto del debate.</p> <p>1. ...</p> <p>[...]</p> <p>2. El lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión. Las personas candidatas que participen en el debate, podrán ser acompañadas por personal de apoyo, mismas que serán acreditadas por el Instituto Electoral mediante oficio.</p> <p>3. el personal de apoyo de las personas candidatas, así como el personal del Instituto Electoral y, en su caso, el público en general, deberán atender lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto se emitan, atendiendo a las particularidades del proceso electoral</p>

<u>TEXTO ORIGINAL</u>	<u>TEXTO PARA REFORMA</u>
independientes, será signado por los Representantes, además deberá asentarse el nombre de la persona candidata a debatir para la elección de que se trate.	que se trate.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 6, párrafo primero, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 9, y 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 99 numeral 1, y 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303, 304, 311 y 312 del Reglamento de Elecciones; 62, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafo 1, 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXIX, 102 párrafo 1 fracción II, y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de modificación al Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría, para que realice las gestiones necesarias, a fin de impactar las modificaciones en el Reglamento vigente para su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG155/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, VINCULADA CON LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley Electoral Federal:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en ejercicio de su facultad de atracción aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.
2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
3. En fecha 30 de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número INE/CG1568/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
4. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG135/2021, el Consejo General del Instituto aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se declara la pérdida de acreditación del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local, en virtud de haber perdido su registro a nivel nacional por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021.
5. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, se recibió oficio sin número, suscrito por la C. Karina Figueroa Herrera, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, a través del cual realiza una consulta a los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto.
6. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
7. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar



respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes a la ciudadana solicitante, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Autoridad electoral local: competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Por tanto, como se observa de la legislación referida en este apartado, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Así entonces, el Instituto es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que se presente relacionado con la materia electoral, máxime si el asunto se dirige a los consejeros integrantes del Consejo General, como sucede en el caso en cuestión.

Partidos políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de



éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia Ley.

XI. Que de lo anterior se puede observar que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática y ser un medio para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Asimismo, que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

En ese sentido, tal como se refirió en el Antecedente 4, en el caso del Partido Redes Sociales Progresistas perdió su acreditación ante este Instituto y, con ello, también se entendería que los integrantes de sus órganos también pierden sus atribuciones. Sin embargo, en el acuerdo INE/CG1568/2021 referido en el Antecedente 3, se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Redes Sociales Progresistas", para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos.

Es importante destacar que mediante oficio número IEPC/SE/2078/2021, este Organismo Público Local realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral sobre la integración de los órganos directivos, entre otros, del otra Partido Político Redes Sociales Progresistas, quien en respuesta con el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/13475/2021, señaló que, en el caso de Redes Sociales Progresistas, tiene registrada como Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal a la C. Karina Figueroa Herrera.

Por tanto, la peticionaria quien presentó el oficio a través del cual realiza una consulta a los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto, es viable reconocerle el cargo con el que se ostenta como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal y la atribución para presentar la consulta en nombre del otra Partido Político Redes Sociales Progresistas, máxime que el tema se relaciona con el ejercicio de su derecho a solicitar, en su caso, el registro como partido político local.

Derecho de petición y/o consulta

XII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.



XV. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del *derecho de petición*, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XVI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su oficio.

Desahogo de la consulta presentada

XVII. Que como se refirió en el Antecedente 5, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, presentó un oficio dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto para realizar una consulta. A continuación, para mayor claridad, se trascibe lo medular del contenido del oficio:

(...)

En atención a los antecedentes narrados, y que el Consejo General va a sesionar y seguramente aprobar el dictamen IEPC/CPPyAP35/2021, ergo, Redes Sociales Progresistas no contará ni con acreditación, ni registro (como partido local), en la fecha límite para informar el procedimiento interno que se aplicará en la selección de la candidatura a gubernatura, me permito hacer la siguiente consulta:

- En caso de que el Partido Político Redes Sociales Progresistas cumpla con los requisitos para obtener su registro como partido político local, ¿Obtenido el registro, tendrá oportunidad de definir e informar a ese H. Instituto el procedimiento aplicable al proceso interno de selección de candidatura a la Gobernatura, aún vencido el plazo contemplado en el acuerdo IEPC/CG121/2021?
- ¿El procedimiento que deberá aplicarse al proceso interno de selección de candidatura a la gobernatura deberá ser el que contemplan los actuales estatutos o deberá aplicarse el procedimiento que contendrán los estatutos que regirán la vida interna de RSP como partido político local?

(...)



Para dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta realizada, conforme al criterio de la TE-JE-001/2018, se realizará en los siguientes dos considerandos.

XVIII. Así, por una parte, se consulta si una vez obtenido, en su caso, el registro como partido político local al otro Partido Político Redes Sociales Progresistas tendrá oportunidad de definir e informar al Instituto el procedimiento aplicable al proceso interno de selección a gubernatura, aún vencido el plazo aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021. Antes de dar la respuesta, se procede a realizar el análisis de la legislación respecto a la selección interna de candidaturas, como sigue:

- Los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos y 27, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral Local, señalan entre los derechos de los partidos políticos, el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
- Los artículos 25, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos y 29, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral Local, indica entre las obligaciones de los partidos políticos la de cumplir y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
- Los artículos 34, numerales 1 y 2, inciso d) de la Ley de Partidos y 33 de la Ley Electoral Local, establecen que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Por tanto, entre los asuntos internos en lo relativo a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- El artículo 43, numeral 1, fracción d) de la Ley de Partidos, estipula que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse: un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- El artículo 44, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece los lineamientos básicos respecto a los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.
- El artículo 177 de la Ley Electoral Local, define a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- El artículo 178 de la Ley Electoral Local, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Y, que dicha determinación, deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando: la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Con base en la legislación referida, se infiere que por procesos internos para la selección de candidaturas se entiende como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a cargos públicos, conforme a lo establecido en las normas correspondientes. Asimismo, que entre los derechos de los partidos políticos está el de organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, a través del órgano interno contemplado en sus Estatutos; así como la obligación de cumplir y observar sus procedimientos para postular candidaturas.



En el mismo sentido, tanto la Ley de Partidos como la Ley Electoral Local, establecen lineamientos básicos respecto a los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, y los plazos y contenidos de los informes que deben ser comunicadas al Consejo General del Instituto. Y como se señaló en el Antecedente 1, este Instituto aprobó el Acuerdo respecto al Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y en el Anexo Único se contempló que la fecha límite para que los partidos políticos determinaran el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Gobernatura sería el 25 de octubre de 2021.

En el caso que nos ocupa, como se refirió en el Antecedente 3 con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, y en el Resolutivo CUARTO se dejó a salvo el derecho para optar por el registro como partido político local. Además, se estableció que el plazo (de 10 días hábiles) para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, correrá a partir de que haya quedado firme dicho Dictamen.

Así, este Instituto tiene conocimiento que esa determinación se impugnó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual quedó registrada bajo el número de expediente SUP-RAP-422/2021 y a la fecha no se resuelve, por lo que aún no inicia el plazo para presentar la solicitud correspondiente, en su caso.

En ese orden de ideas, a partir del 15 de octubre de 2021, conforme al Antecedente 4, el otrora Partido Político Nacional que nos ocupa también perdió acreditación ante este Instituto, por lo que material y jurídicamente estará imposibilitado para presentar conforme al calendario su método de selección de candidaturas.

Por tanto, con base en todo lo anterior, la respuesta al primer cuestionamiento de la consulta es la siguiente: Si se presenta la solicitud de registro como partido político estatal y, en su caso, sea procedente, será necesario que presente su método de selección fuera del plazo aprobado en el calendario referido. Para ello, en su caso, al proceder el registro como partido local, se le otorgaría un nuevo plazo a efecto de que esté en aptitud de determinar el procedimiento interno de selección de sus candidaturas y comunicarlo al Instituto.

Es importante resaltar que este criterio ha sido utilizado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG509/2020, en el cual al otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en virtud de que se le otorgó su registro como Partido Político Nacional casi en la fecha límite para que los demás partidos políticos determinaran el procedimiento para la selección de candidaturas, se consideró necesario establecerle un nuevo plazo.

No obstante, se reitera que para los demás partidos políticos, la actividad vinculada con la presentación del método de selección interna de las candidaturas para la gubernatura del Estado concluyó el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG121/2021, plazo que no se modifica con lo aprobado en el diverso IEPC/CG141/2021, por el cual se establecieron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XIX. Por otra parte, se consulta cuál procedimiento deberá aplicarse al proceso interno de selección de candidatura para gubernatura: el que contemplan los actuales estatutos (del Partido extinto) o el que contendrá los estatutos que regirán, en su caso, a Redes Sociales Progresistas como partido político local.

Para dar respuesta a este cuestionamiento de la consulta, en caso de ejercer el derecho referido en el Considerando X, deberá tomarse en cuenta el acuerdo INE/CG939/2015 que en ejercicio de la facultad de atracción la autoridad electoral nacional estableció los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local.

De los Lineamientos referidos se establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(. . .)

7. La solicitud de registro deberá contener: [...]

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

[...]

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, y 48 de la LGPP:

[...]

17. El registro del otrora PPN [Partido Político Nacional] como PPL [Partido Político Nacional] surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquél en que se dicte la resolución respectiva del órgano competente del OPL.

(. . .)

(Lo resaltado es propio)

Como se observa, uno de los documentos que deberá acompañarse a la solicitud de registro son los Estatutos que regirán al nuevo partido político local. Y en caso de que resulte procedente la solicitud, tanto el registro como partido político local y toda su documentación presentada surtirán efectos a partir del primer día del mes siguiente de aquél en que se dicte la resolución respectiva.

Bajo este orden de ideas, la respuesta al segundo cuestionamiento de la consulta es: el procedimiento que deberá aplicarse al proceso interno de selección de sus candidaturas será el que contemplen los Estatutos que se presenten en la solicitud de registro como partido político local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b), inciso c), numeral 1, de la Constitución Federal; 99, numeral 1, de la Ley Electoral General; 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, inciso e), 34, numerales 1 y 2, inciso d), 43, numeral 1, fracción d), 44, numeral 1 y 95, numeral 5, de la Ley de Partidos; 11 y 138 de la Constitución Local; 27, numeral 1, fracción IV, 29, numeral 1, fracción IV, 33, 74, numeral 1, 81, 88, numeral 1, fracción II, 177 y 178, de la Ley Electoral Local; 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

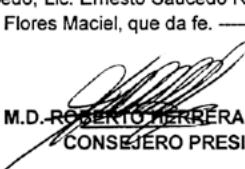
A C U E R D O

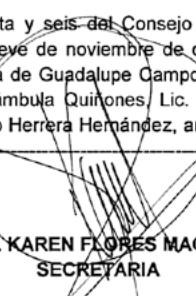
PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada la C. Karina Figueroa Herrera, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, mediante escrito presentado veinte de octubre de dos mil veintiuno, en términos de lo razonado en los Considerandos XVIII y XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la peticionaria en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGIONALES PARA EL AÑO 2021-2022.

ING. GUSTAVO KIENTZLE BAILLE, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 15 y 32 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 6 fracción XII, 7, 17, 18 y 21 de la Ley de Fomento Económico, 12 fracción I, 15 fracción III, 17 fracción VIII, 25 fracción I y 29 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien expedir los siguientes **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGIONALES PARA LOS AÑOS 2021-2022.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 se plasmó el objetivo de fortalecer la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas locales, agregando valor a sus productos y promover la cooperación empresarial, así como el impulso, fomento y fortalecimiento a la industria local otorgando capacitación y apoyos, para que sus productos cumplan con los requisitos de información y diseño para la comercialización en el mercado nacional.

SEGUNDA.- El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango especifica que la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales en el Estado; establecer, formular, conducir y evaluar el Programa de Fomento Industrial, Minero, Comercial y de Servicios, en congruencia con las prioridades incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERO.- En la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se establece como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, la operación de los programas de fomento y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, con acciones para impulsar su desarrollo, expansión, competitividad y sustentabilidad; debiendo actualizar constantemente los programas, acciones de apoyo y sus lineamientos, de acuerdo a los resultados de los mismos.

CUARTO.- El Programa de Apoyo para la Profesionalización de los Productos Regionales, durante la actual administración ha sido de gran importancia para las empresas locales, con resultados positivos en lo que se refiere a diseño de etiqueta y empaque, código de barras, registro de marca y la información nutrimental, para facilitar su incursión y permanencia en el mercado, al dar cumplir con los requisitos de tipo comercial solicitados en los centros comerciales. En virtud de lo anterior, es necesario tener debidamente sus lineamientos de operación para los años 2021 y 2022, dando así plena certeza jurídica en su aplicación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Programa de Apoyo para la Profesionalización de los Productos Regionales, para los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas para el consumo humano, artesanías, productos de belleza, de limpieza, artículos de decoración, textiles y otros elaborados, envasados y/o empaquetados en el Estado de Durango.

Artículo 2. El Programa tiene como objetivo apoyar económicamente a los empresarios regionales, mediante el pago parcial de:

- a) Los servicios que proporciona el laboratorio encargado de realizar los análisis de los productos, para que las empresas cuenten con la Declaración nutrimental y con la información requerida por la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas pre envasados vigente;

- b) Los servicios que proporciona la Asociación encargada de realizar la asignación de código de barras e implementación de un sistema de identificación de productos y servicios, mediante un número de identificación o código único, del intercambio electrónico de datos y de los estándares para el comercio electrónico;
- c) El trámite que proporciona la instancia correspondiente, para realizar la solicitud de registro de marca de acuerdo con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;
- d) Los servicios que proporciona el proveedor encargado de realizar análisis y el diseño de etiqueta y empaque de productos (logotipo, etiqueta y empaque), para que las empresas cuenten con la información requerida por la normatividad aplicable vigente.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- I. Beneficiarios: A los micro y pequeños empresarios de la industria de alimentos y bebidas, artesanos y fabricantes de productos envasados o empaquetados que participen en el Programa de Apoyo para la Profesionalización de los Productos Regionales;
- II. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Empresarial;
- III. Centro de Negocios: A la incubadora de empresas de tecnología intermedia de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), cuya misión es generar una nueva cultura empresarial y de líderes emprendedores con habilidades y valores, que generen impacto económico en su entorno;
- IV. IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: Al organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene, entre otras, la facultad de coordinarse con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación; así como tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, y emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, además de declaraciones de protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
- V. Producto Regional: A todos aquellos productos identificados por su origen geográfico en el Estado de Durango, por su proceso de producción y por sus cualidades organolépticas. Se trata, generalmente, de productos agroalimentarios, en su mayoría de origen vegetal o animal, cuya condición de producto típico le es otorgada por el método particular de producción, arraigado en la tradición y cultura, por ejemplo: mermeladas, frutas deshidratadas, salsas, lácteos, derivados cárnicos, conservas, dulces, miel y derivados, artículos de salud y belleza, cosméticos, productos farmacéuticos, artículos de limpieza, etc. Así mismo, son considerados todos aquellos productos que dan sustento a la creatividad de artesanos locales en cuya elaboración sean utilizados los más variados elementos propios del Estado (madera, metales, textiles, arcillas, químicos) quedando como productos finales tales como: muebles y artículos de decoración, artesanías, artículos de cuero, lanas, artículos de vidrio, joyería, arcillas.
- VI. Programa: Al Programa de Apoyo para la Profesionalización de los Productos Regionales;
- VII. Lineamientos de Operación: A los presentes Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para la Profesionalización de los Productos Regionales;



VIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico; y

IX. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial.

Artículo 4. El apoyo que proporcione la Secretaría dentro del Programa, consistirá en el pago de un porcentaje del costo total de los servicios proporcionados por los proveedores a los que se les encargue la realización de inscripción para obtener el código de barras, declaraciones nutrimentales, solicitud de registro de marca, diseño de etiqueta y empaque, y la capacitación que se proporcione al Beneficiario.

Artículo 5. La Secretaría, siguiendo los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estados de Durango, celebrará el contrato de prestación de servicios profesionales con los proveedores que se encargarán de realizar requerimientos de los productos a que se refieren los presentes Lineamientos de Operación.

CAPÍTULO II COBERTURA Y ELEGIBILIDAD

Artículo 6. El Programa, tendrá cobertura en todo el Estado de Durango. Su población objetivo son las micro y pequeñas empresas, personas físicas o morales señaladas en el Artículo 1 de estos Lineamientos de Operación, con domicilio fiscal, operativo y productivo en el Estado de Durango, con una antigüedad mínima de 4 meses de inicio de operaciones en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y al corriente con sus obligaciones fiscales.

Artículo 7. Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa, sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en el artículo que antecede, que reúna los requisitos siguientes:

I. Que pertenezcan a la población objetivo señalada en el artículo 6 de estos Lineamientos de Operación. En caso de que sean personas morales, deben estar legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana;

II. Que su solicitud cumpla con las características establecidas en estos Lineamientos de Operación;

III. Que la solicitud y documentación soporte sea presentada en forma impresa o digital ante la Dirección de Desarrollo Empresarial;

IV. Que las personas físicas o los representantes legales de las personas morales cuenten con plena capacidad para contratar; y

V. El apoyo será gestionado directamente por los beneficiarios, no se autorizará a través de gestores o intermediarios.

Artículo 8. Las restricciones de elegibilidad de las solicitudes para poder acceder al programa serán aquellas que sean:

I. Solicitudes con información apócrifa, incompleta o no vigente;

II. Solicitudes que no se orienten a la atención de la población objeto del programa;

III. Únicamente se recibirá la documentación que esté debidamente integrada y completa; y

IV. Solicitudes de unidades económicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Servicios artísticos, culturales y deportivos y otros servicios recreativos;
- b) Centros nocturnos, bares, cantinas y similares;
- c) Asociaciones y organizaciones religiosas y políticas;
- d) Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; y
- e) Organismos internacionales y extraterritoriales.

Artículo 9. De conformidad con la disponibilidad presupuestal que se autorice dentro del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para cada ejercicio fiscal correspondiente, la Subsecretaría definirá el número de apoyos que proporcionará por año.

Artículo 10. Se proporcionarán hasta dos apoyos por empresa, durante la vigencia del programa, siempre y cuando demuestre que los requiere.

Para el caso de tabla nutrimental se podrá proporcionar hasta un máximo de 5 tablas por empresa, siempre y cuando demuestre que tiene los productos necesarios para ello y se considerará como un apoyo, por lo que podrá acceder a otro siempre y cuando sea necesario para aumento de su competitividad.

Los apoyos considerados por empresa serán los que determine la Dirección de Desarrollo Empresarial de acuerdo al resultado del diagnóstico aplicado al producto.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS APOYOS**

Artículo 11. La Secretaría publicará en su portal electrónico y en el portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Durango, la información y formatos que se requieran para tramitar la solicitud de los apoyos del Programa.

Artículo 12. La Dirección proporcionará a los Beneficiarios información, orientación y asesoría sobre el Programa y sus requisitos, de manera presencial, por teléfono o por correo electrónico, asegurándose que todo ha quedado claro para los Beneficiarios.

Artículo 13. La Dirección proporcionará gratuitamente a los Beneficiarios el formato de solicitud de los apoyos del Programa en forma impresa, o digital en los portales electrónicos de la Secretaría y de Transparencia del Gobierno del Estado, junto con su instructivo y el listado de requisitos.

Artículo 14. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante;
 - II. Nombre comercial de la empresa;
 - III. Registro Federal de Contribuyentes;
 - IV. Nombre del representante legal, en su caso;
- 

- V. Domicilio de la planta industrial (Calle, número interior y exterior, colonia, ciudad o localidad, municipio);
- VI. Teléfonos fijo y móvil;
- VII. Dirección de correo electrónico;
- VIII. Responsable de ventas;
- IX. Descripción del producto señalando sus principales características, normatividad y requisitos de comercialización;
- X. Apoyo solicitado (código de barras, registro de marca, diseño de logotipo, etiqueta, tabla nutrimental, diseño de etiqueta y empaque);
- XI. Descripción de la empresa; su tamaño, número de empleos, capacidad de producción y certificaciones con las que cuenta;
- XII. Puntos de venta local y nacional;
- XIII. Ventas y monto anual de exportaciones y países de destino;
- XIV. Metas empresariales; corto, mediano y largo plazo;
- XV. Nombre y firma del Beneficiario persona física, o del representante legal en caso de ser persona moral.

Artículo 15. El Beneficiario deberá entregar a la Dirección, junto con la solicitud en el formato pre establecido, los siguientes documentos, en original y copia para su cotejo:

- I. Identificación oficial con fotografía del beneficiario persona física o del representante legal, en caso de ser persona moral;
- II. Constancia de situación fiscal con estatus activo en el padrón del SAT y con antigüedad no mayor de dos meses de emisión, con actividad económica relacionada a la producción, envasado de productos alimenticios y bebidas para el consumo humano, envasados o empaquetados para su comercialización y con una antigüedad mínima de 4 meses de inicio de operaciones el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- III. Opinión de Cumplimiento de las obligaciones fiscales positiva y vigente (Formato 32-D) del SAT;
- IV. Última declaración fiscal anual (copia), o la última Declaración Bimestral en caso de ser Persona Física bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (solo en caso de solicitar al apoyo para la obtención del Código de Barras);
- V. Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor de dos meses;
- VI. Escritura Constitutiva y poder del representante legal, en caso de ser persona moral; y
- VII. Evidencia de antecedentes sobre la existencia del producto y/o relacionado a la comercialización del mismo, como: etiquetas actuales, fotos del producto en anaquel, ejemplar del producto u otro.

Artículo 16. Al momento en que la Dirección, reciba la solicitud, verificará que la solicitud cuente con toda la información requerida, y esté completa la documentación que debe anexar.

En caso de que el servidor público de la Dirección, detecte algún faltante o error, en el acto de recepción deberá indicárselo de inmediato al beneficiario, para que proceda a hacer la corrección o subsanar la omisión lo antes posible.

Si la solicitud contiene toda la información y todos sus anexos, el servidor público de la Dirección, firmará de recibida la solicitud.

Si la solicitud se presentó por correo electrónico o por algún otro medio digital, el servidor público de la Dirección, de inmediato dará respuesta de acuse de recibido, al beneficiario, por la misma vía, en los términos de este artículo.

Artículo 17. La Dirección analizará la solicitud, y en caso de que el beneficiario cumpla con los criterios de elegibilidad y los requisitos a que se refieren estos Lineamientos de Operación, y se cuenta con la disponibilidad presupuestal, emitirá la respuesta positiva por escrito, la cual será notificada al beneficiario en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, ya sea de manera presencial, por correo electrónico o por algún otro medio digital.

En caso de que no cumpla con los criterios de elegibilidad, le falten requisitos, o no exista disponibilidad presupuestal, el oficio de resolución se emitirá en sentido negativo, y se notificará al beneficiario en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, ya sea de manera presencial, por correo electrónico o por algún otro medio digital.

Artículo 18. En el oficio de resolución positiva se deberá indicar con claridad la siguiente información:

- I. Nombre del beneficiario y sus datos generales;
- II. Apoyo y/o apoyos del cual será beneficiario;
- III. Monto del pago de la aportación que deberá efectuar el beneficiario de acuerdo a los apoyos de los cuales será beneficiario;
- IV. Datos de la cuenta bancaria en la que deberá realizar el pago;
- V. Datos del proveedor del servicio para el apoyo otorgado.

Artículo 19. Una vez hecho el pago en el banco, el beneficiario entregará a la Dirección, la copia impresa o digital de la ficha de depósito.

Artículo 20. El mismo día en que reciba la ficha de depósito, siempre y cuando la reciba antes de las 14:00 hrs., o en caso contrario al día siguiente, la Dirección enviará el oficio de autorización digitalizado, junto con la copia de los requisitos y de la ficha de depósito, vía correo electrónico, al proveedor del servicio del apoyo del cual será beneficiaria la empresa.

Artículo 21. A más tardar al día siguiente de que reciba el oficio de la Dirección, el proveedor, se comunicará con el Beneficiario para darle las instrucciones con respecto al apoyo del cual será beneficiario, según corresponda a su naturaleza.

Artículo 22. Para el procedimiento del apoyo de **declaración nutrimental** la Dirección de Desarrollo Empresarial, indicará a cada beneficiario el procedimiento para la recepción del apoyo y se tomarán además las siguientes consideraciones:

- a) El Beneficiario entregará al proveedor las muestras de su producto, corriendo a su cargo los gastos que por este concepto se generen;
- b) La cantidad y condiciones de la muestra será determinada por el proveedor de acuerdo a la naturaleza del producto;
- c) El Proveedor entregará a la Dirección, en forma impresa o digital, el resultado de los análisis de tabla nutrimental, en un plazo no mayor de 25 días hábiles;
- d) El Beneficiario acudirá a las oficinas de la Dirección, para recoger el resultado de los análisis y firmará en el recibo respectivo como comprobación final del apoyo otorgado;
- e) El Beneficiario mandará imprimir por su cuenta la declaración nutrimental con los resultados proporcionados por el Proveedor, debiendo entregar a la Dirección un ejemplar de la etiqueta con la tabla que corresponda al producto y una fotografía del producto en su presentación para la venta al público, como comprobación final del apoyo otorgado.

Artículo 23. Para el procedimiento de apoyo de código de barras, la Dirección de Desarrollo Empresarial, indicará a cada beneficiario el procedimiento para la recepción del apoyo y se tomarán además las siguientes consideraciones:

- a) La Secretaría en coordinación con el Proveedor programará la fecha para realizar el taller de código de barras, calidad de datos, catalogación electrónica, trazabilidad, y demás que sea necesario, según el caso;
- b) La Secretaría emitirá un oficio de apoyo dirigida al Proveedor para que el Beneficiario lo pueda hacer válido;
- c) El Proveedor recibirá la documentación del Beneficiario de acuerdo a su naturaleza, y si está completa y correcta, habilitará el servicio de manera electrónica que corresponda al Beneficiario y emitirá la carta de validación correspondiente para poder otorgar el código de barras;
- d) El Beneficiario acudirá a las oficinas de la Dirección, para firmar en el recibo respectivo como comprobación final del apoyo otorgado.

Artículo 24. Para el procedimiento de apoyo de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Dirección de Desarrollo Empresarial indicará a cada beneficiario el procedimiento para la recepción del apoyo y se tomarán además las siguientes consideraciones:

- a) La Secretaría proporcionará al Beneficiario la orientación y asesoría en el proceso para que realice el trámite ante el Proveedor;
- b) El Proveedor emitirá una línea de referencia para pago por el trámite;
- c) El Beneficiario realizará el pago de un porcentaje del monto total del costo del trámite, al Proveedor, a través de la línea de referencia asignada, y entregará a la Dirección copia del comprobante respectivo;

- d) La Secretaría pagará al Proveedor a través de la línea de referencia, el porcentaje de apoyo que determine la Dirección del costo total del trámite;
- e) El Beneficiario realizará el trámite directamente con el proveedor ajustándose a los requisitos y formatos que este le solicite; y
- f) El Beneficiario acudirá a las oficinas de la Dirección, para firmar en el recibo respectivo como comprobación final del apoyo para el trámite de registro de marca.

La Secretaría no se hace responsable de la resolución final de la solicitud de trámite de registro de marca que emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 25. Para el procedimiento de apoyo de diseño de logotipo, etiqueta y/o empaque, la Dirección de Desarrollo Empresarial, indicará a cada beneficiario el procedimiento para la recepción del apoyo y se tomarán además las siguientes consideraciones:

- a) Una vez que sea cubierta la aportación del beneficiario en la cuenta indicada para tal fin, la Secretaría emitirá un oficio de resolución positiva para que el Beneficiario pueda hacer válido el apoyo;
- b) El Beneficiario acudirá con el Proveedor para indicar las necesidades, descripción de su producto, ideas, concepto de la empresa y todo lo necesario al diseño que sea requerido por el Proveedor para tal fin;
- c) El Proveedor proporcionará 3 modelos de diseño para aprobación y mejora del Beneficiario, de los cuales se obtendrá un diseño final, el cual será proporcionado a la Secretaría para que lo entregue al Beneficiario;
- d) El Beneficiario acudirá a la Dirección, para recibir el diseño final de logotipo, etiqueta y/o empaque, y firmará en el recibo respectivo como comprobación final del apoyo otorgado;
- e) El Beneficiario mandará imprimir por su cuenta las etiquetas, debiendo entregar a la Dirección un ejemplar de la etiqueta que corresponda al producto y una fotografía del producto en su presentación para la venta al público, como comprobación final del apoyo otorgado.

Artículo 26. La Subsecretaría, por sí misma, o con el apoyo de un despacho especializado, impartirá al Beneficiario cursos de capacitación sobre comercialización, normatividad y mejora continua, con el objeto de proporcionarle conocimientos y herramientas para el mejor desplazamiento de su producto en el mercado.

En caso de que el Beneficiario no acredite haber tomado este curso de capacitación, deberá reintegrar a la Secretaría, el monto total de la aportación realizado por la misma, para el pago de los honorarios del Proveedor, relacionado con el producto del Beneficiario.

Artículo 27. Los beneficiarios tienen la obligación de concluir el proceso del apoyo seleccionado, por lo que firmarán una carta compromiso que le proporcionará la Dirección de Desarrollo Empresarial, así mismo tienen la obligación de:

- I. Entregar la documentación completa y vigente;
- II. Proporcionar a la Secretaría documentación extraordinaria en caso de ser necesario;

III. Permitir las visitas y supervisiones programadas por el personal de la Secretaría, para la verificación de instalaciones;

IV. Acudir a eventos como expositores o como invitados;

V. Acudir a las capacitaciones que proporcionará la Secretaría en los temas relacionados

De no cumplir los Beneficiarios con las obligaciones descritas en este apartado, la Secretaría tendrá el Derecho de cancelar, retirar o en su defecto negar futuros apoyos solicitados por los interesados hasta por un tiempo de 2 años.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, sin embargo, estarán sujetos a la autorización de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de estos Lineamientos de Operación, la Dirección ejercerá los apoyos de código de barras, para registro de marca, de tabla nutrimental, para diseño de logotipo, etiqueta y empaque, en el transcurso de los años 2021 y 2022.

TERCERO.- El procedimiento para la obtención de cada uno de los apoyos estará sujeto a las condiciones establecidas en los convenios firmados con cada uno de los proveedores.

CUARTO.- Se abrogan los Lineamientos del Programa de Apoyo al Desarrollo de los Productos Regionales para el año 2020, publicados en el Periódico Oficial número 69 el 27 de agosto de 2020.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos de Operación.

Se expiden los presentes Lineamientos de Operación en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, el 8 de Noviembre de 2021.

ING. GUSTAVO KIENTZLE BAILLE.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado